

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegramas de ayer y de hoy me dice lo siguiente:

Las partidas de insurrectos van recibiendo sin cesar el merecido castigo por parte de las infatigables columnas y de todos los institutos del Ejército. La de Madrazo ha sido batida y dispersada cerca de Cubells por el Comandante militar de Calatayud y queda reducida á un grupo de 30 hombres, que huyen con el cabecilla en el mayor desaliento. La de Palloc ha sido destruida en Afol, pereciendo en la refriega el cabecilla y diez y ocho de los que le seguían; y el Coronel Berrero ha destrozado en las alturas de San Andrés á la única partida intransigente que vagaba por la Sierra de Despeñaperros. El pais tranquilo y lleno de confianza en las acertadas disposiciones adoptadas por el Gobierno y en la energia y patriotismo del Ejército y de la Milicia.

Segun las noticias recibidas hasta ahora, la entrega de quintos se verifica en provincias incluso en las ciudades mas importantes en medio del mayor orden. La tranquilidad es completa en la Capital de la Monarquía. Las partidas insurrectas, acosadas por las tropas del Gobierno, son destruidas ó se ven obligadas á disolverse. S. M. el Rey ha recibido hoy con la mayor solemnidad á los delegados de Asturias, habiendo ya recibido ayer y antes de ayer á las comisiones del Ejército y de la Milicia, que pasaron á felicitarle por su restablecimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de público.

Burgos 8 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Circular núm. 260.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Bernabé Extremeño Lafuente, obrero de Administracion militar, que ha desertado, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de la autoridad militar.

Burgos 7 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Media filiacion que se cita.

Hijo de José y de Dionisia, natural de Roa, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, estatura un metro 562 milímetros, pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poblada, edad 21 años.

Circular núm. 261.

Ignorándose el paradero del mozo Rufino de la Fuente, á quien cupo el núm. 2 en el último sorteo, que no se ha presentado al llamamiento y declaracion de soldados, se anuncia en este Boletín oficial para que se presente al Ayuntamiento del pueblo de Ibeas de Juarros, apercibiéndole que de no verificarlo se le considerará como desertor.

Burgos 7 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de Rufino de la Fuente.

Edad 20 años, estatura regular, sin barba, viste pantalon de paño, chaleco id., elástico y blusa, calzado de zapatos y boina á la cabeza.

Circular núm. 262.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público

y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Lope España y Busto, á quien cupo el núm. 2 en el sorteo celebrado el 5 de Mayo último, y que no se ha presentado al llamamiento y declaracion de soldados á pesar de haber sido citado en debida forma, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Valbuécanes.

Burgos 7 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Resúmen del movimiento de expedientes en el mismo durante el mes de Noviembre de 1872.

ENTRADA.

Existentes del mes anterior.....	47
Ingresados en el de Noviembre...	67
<i>Total</i>	114

SALIDA.

Resueltos definitivamente.....	36
Para consulta ó diligencias.....	18
<i>Total</i>	54
Existentes en fin de mes....	60

CLASIFICACION

DE LOS EXPEDIENTES DESPACHADOS.

Ingresados en la última quincena..	14
Id. en la 1.ª del mes de Noviembre.	10
Id. en los dos meses anteriores....	5
Id. antes de los tres meses últimos.	7
<i>Total</i>	36

Burgos 1.º de Diciembre de 1872. =
El Secretario, Pedro de Gorriz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Con objeto de que los interesados en la próxima entrega de quintos no tengan dificultad alguna respecto á los documentos que deben presentar los que pretendan sustituir la suerte de soldado, la Comision provincial ha acordado que se publique la nota detallada que va á continuacion y comprende las diferentes clases de sustitutos que con arreglo á la ley y disposiciones vigentes pueden admitirse.

DOCUMENTOS QUE NECESITAN PRESENTAR
LOS SUSTITUTOS.

Licenciados del Ejército.

Hasta la edad de 40 años.

Fe de bautismo, legalizada debidamente.

Licencia absoluta sin mala nota.

Los que no hayan servido en el Ejército.

Hasta la edad de 25 años.

1.º Fe de bautismo legalizada.

2.º Fe de soltero, ó viudo sin hijos, expedida por el Párroco y Juez municipal, entendiéndose que deben hacerlo ambos funcionarios en todos los casos.

3.º Informacion sumaria acerca de la identidad de la persona del sustituto, debiendo practicarse ante el Alcalde de su pueblo con dos testigos juramentados, sin perjuicio de ampliarla ante la Comision provincial al tiempo de la presentacion del sustituto con igual número de testigos.

4.º Certificacion expedida por el mismo Alcalde para acreditar que el sustituto no se halla procesado criminalmente y que no ha sufrido ninguna de las penas comprendidas en el primer párrafo del art. 94 de la ley de reemplazos.

5.º Licencia del padre, y á falta de

este de la madre, para realizar la sustitucion, debiendo ser dicha licencia concedida por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con testimonio de la escritura ó con certificacion del acta levantada ante el Ayuntamiento, expedida por el Secretario del mismo y con el V.º B.º del Alcalde. — Si el sustituto no tuviere padre ni madre quedará relevado del requisito de licencia para sustituir.

6.º Certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo, con el V.º B.º del Alcalde, en la que se haga constar el número que el sustituto sacara cuando fue sorteado: si presentó ó no recurso de excepcion legal, y en caso afirmativo la resolucion que á su instancia recayera. — Si el sustituto se hubiera libertado del servicio por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11.º del art. 76 de la ley de reemplazos, necesita presentar licencia del padre, madre, abuelo ó abuela á quienes mantenga, en la forma determinada en el núm. 5.º del art. 141, y obligarse además á entregar por via de auxilio á las personas á quienes sostenga y durante se halle de sustituto la suma mensual que, á propuesta del Ayuntamiento, señale la Comision provincial. — Si el sustituto hubiese sido declarado exento del servicio en virtud de lo dispuesto en el párrafo 10.º del dicho artículo 76, no puede ser admitido como tal.

De 25 á 25 años.

Los mismos documentos marcados para el caso anterior, menos el señalado con el núm. 6.º

De 25 á 30 años.

La documentacion comprendida bajo los números 1.º al 4.º, ambos inclusive. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 30 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose en este Gobierno militar varios documentos y un abonaré por valor de 350 pesetas 52 céntimos que dejó al fallecer en Cuba el trompeta Justo Zurbano Blanco, del Regimiento Caballería Milicias disciplinadas de la Habana núm. 1.º, y no teniendo noticia de la residencia de los herederos, por lo cual no se puede dar conocimiento, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que los legítimos herederos se presenten inmediatamente para entregarles dicha cantidad.

Burgos 5 de Diciembre de 1872. — El Brigadier Gobernador interino, Antonio Hernandez de la Molina.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 25 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Pedro María Angulo, Presidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Lerena, Barrera, Velasco (D. Timoteo,) Rincon, Marrodan, Sanchez Arribas, Aparicio, Cecilia, Aldea, Iglesias, Villarejo, Fuente Gonzalez, Diaz de Velasco, Revilla, Chico, Llera, Diaz (D. Gregorio), Parra, Monterrubio, Ruiz Llorente, Mendez, Morquecho, Carranza, Santa María del Alba, Roa y Dancausa, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por Don Eduardo Mendez, se acordó concederle licencia para ausentarse de esta Capital, así como al Sr. D. Antonio Muñoz.

Se acordó que pasen á la Comision de Gobernacion el expediente de demencia y pobreza de Vicente Benito, remitido por el Alcalde de Villoveta, así como el que ha dirigido el Alcalde de Poza sobre la instancia de Juana Gonzalez, de que se admita en el Hospicio provincial á su nieta Benita Gonzalez de edad de 5 años.

Se acordó devolver á Fausto Gonzalez, vecino de Las Celadas, la instancia que ha presentado á esta Corporacion sobre que se obligue al Ayuntamiento de Arcos á que cumpla una escritura que tiene hecha con el recurrente, á fin de que determine las circunstancias necesarias para que pueda cemprenderse el objeto de su pretension.

Se acordó que pase á la Comision permanente la instancia de José Guerrero pidiendo que se le exima del cargo de concejal que es de Arenillas de Ríopisuerga, así como el oficio en que el Alcalde de la Merindad de Valdiviello manifiesta que su antecesor no rinde las cuentas de su administracion.

Se acordó que pase á la Comision de Gobernacion la instancia de Santiago Santa María solicitando que se le provea de un certificado de su conducta en la Casa provincial de Beneficencia, con el fin de sentar plaza de soldado.

Se acordó que pase al negociado á sus efectos el oficio del Alcalde de Quintanara, fecha 14 del actual, remitiendo la lista de electores de aquel distrito en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 21 de la ley electoral.

Siendo considerable el número de Ayuntamientos que se hallan en descubierta del primer trimestre de su cuota de gastos provinciales del presente año económico, y estando ya próximo á espirar el plazo dentro del cual debe ingresar tambien en Depositaria el importe del segundo trimestre, se acordó verificar á los Ayuntamientos deudores el requerimiento prevenido en el art. 55 de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869, señalando el día 1.º de Diciembre para la expedicion de apremios por el referido

primer trimestre, é incluyendo en los despachos las cantidades que algunos Ayuntamientos adeudan por trimestres anteriores, sin perjuicio de tener en cuenta al tiempo de expedir los apremios á los pueblos de los distritos que se hallen en el período electoral, y que se publique dicho requerimiento en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Se acordó aprobar las cuentas de gastos hechos durante la segunda quincena del mes de Octubre y primera del presente en las obras de los locales destinados en el edificio de la Cartuja al servicio del Campo práctico de Agricultura, importante la primera 98 pesetas y la segunda 107.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda se acordó desestimar la peticion dirigida por el Alcalde de Valle de Valdelaguna pidiendo que se abonen á aquel Ayuntamiento los 1.502 reales y medio que dice fueron sustraídos al Depositario D. Santos Hernaiz por dos hombres de á caballo y armados, que se titulaban carlistas, en el día 20 de Octubre último, por no haberse justificado el hecho citado.

Se acordó que quede 24 horas sobre la mesa el contrato celebrado por los Señores D. Timoteo de Velasco y D. Rafael Gonzalez Liquinano, á nombre de la Comision permanente con el sastre Don Mariano Martínez, vecino de esta Capital, y que se traigan para la sesion próxima los antecedentes de este asunto.

Se acordó que pase á la Comision de Gobernacion el expediente de deslinde de un terreno perteneciente al comun de la villa de Fuentecen y de una finca propia de D. Francisco Gomez Bonilla.

Se acordó que pase á la Comision de Hacienda el oficio del Alcalde de La Aguilera pidiendo el alzamiento del apremio dirigido contra el Ayuntamiento de dicha villa para el pago de lo que adeuda por gastos provinciales, y á la Comision de Fomento el expediente sobre inversion de 1.000 pesetas para suscripciones de la Biblioteca provincial.

Dióse cuenta de una nota de la Secretaria proponiendo que la Diputacion se sirviese aclarar su acuerdo de 12 del mes actual por el que nombró Escribiente 4.º de planta de las oficinas de la Corporacion á D. Nicolás Arteaga, determinando el sueldo con que ha sido nombrado, y se acordó que dicho sueldo es el de 1125 pesetas que disfrutaba su antecesor el Sr. Blanco.

Dióse lectura de la base 2.º de la proposicion del Sr. Lerena referente á la preferencia de caminos y á la adiccion propuesta á dicha base por el Sr. D. Juan de la Fuente Gonzalez, y quedaron ambas aprobadas por unanimidad en votacion ordinaria, quedando redactada dicha 2.º base con la adiccion indicada en los términos siguientes: «A los pueblos que soliciten construir algun camino por su cuenta con subvencion de la provincia se les facilitarán por la oficina de caminos de la misma los proyectos, presupuestos y personal facultativo que sean

necesarios para la direccion é inspeccion de las obras; pero estarán en cuanto á la subvencion á lo que la Diputacion determine mas adelante segun las bases 3.º, 4.º y 5.º de esta proposicion. Los caminos para cuya construccion han ofrecido contribuir los pueblos serán estudiados con la urgencia posible por la Direccion de caminos provinciales, dándose preferencia en el orden en que deben hacerse dichos estudios á los que han de poner en comunicacion á esta provincia con otra ú otras.

Seguidamente quedaron aprobadas en votacion ordinaria las bases 3.º, 4.º y 5.º de la proposicion del Sr. Lerena.

Leída la 6.º, en que se proponía un voto de gracias á los Sres. D. Victoriano Zumárraga, D. Jorge de la Riva y Don Federico Martínez del Campo, autores del dictámen emitido en el expediente de plan de preferencia de caminos vecinales, por el esmerado celo que han demostrado en el estudio de dicho asunto, y abierta discusion sobre ella, el Sr. Dancausa la impugnó manifestando que era anómalo y contradictorio que la Diputacion hiciera esta manifestacion despues de haberse desechado el dictámen formulado por los Señores á quienes se refiere.

El Sr. Mendez expuso que consideraba justo que la Diputacion aprobara la base en cuestion, dando así muestras de su gratitud á los Sres. que han constituido la Comision de plan de preferencia por el celo y desinterés con que han estudiado el asunto por mas que la Diputacion no haya aprobado el dictámen expresado, añadiendo que dicha manifestacion no debía figurar, á su juicio, como base de preferencia de caminos.

El Sr. Lerena dijo que convenía con el Sr. Mendez en la última apreciacion, y creía por lo tanto que la 6.º base de su proposicion debía ser un artículo adicional, y en esta forma quedó aprobada por la Diputacion.

Dióse nuevamente lectura de la proposicion del Sr. Barrera pidiendo que se estudien los medios necesarios para mejorar las condiciones antehigiénicas del salon donde la Diputacion celebra sus sesiones é incluir en el presupuesto la cantidad precisa para llevar á efecto lo que se acuerde sobre este punto, previo el informe que se crea necesario; y despues de breves palabras de su autor para manifestar que la causa de las condiciones de insalubridad que el salon tiene por su excesiva frialdad era que en la parte del Palacio provincial que ocupa no da el sol en ninguna estacion del año, y de breves palabras de los Sres. Mendez, Ruiz Llorente y Revilla, se acordó por unanimidad aprobar dicha proposicion y nombrar á los Sres. Barrera, Mendez y Arquigaga, individuos de la Comision encargada de informar á la Diputacion sobre este asunto.

En el expediente sobre provision de la plaza de Delineante de la Direccion de caminos, vacante por fallecimiento de D. Estéban Gil, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo á la Diputacion que pasara nuevamente á la Comision provincial á los

efectos de
de provin
24 horas

Dióse
mision de
apruebe l
manente
autoriza
que se con
permiso q
diéndola
pues de B
Lerena y
dicho dict
entregue
pues que
haber con

De con
la misma
lo resuelto
Julio últi
pensiones
fin de Jun

De con
dicha Cor
resolucion
en 25 de
las peticio
vincial de

Eusebio A
otros dos
de un niño
en esta Ca
de la Par
hijos de F
na, de una
tura de C
residente.

Arroyales
Zarzaguda
Villamayo
tos Franco
nio Fernan
de Julián
cino de es

De conf
la misma
lo resuelto
Octubre d
del servicio
lasco y Lic
sion inspe
Beneficenc
modelo p
citado es
dicho art
ciones de

Y no
tratar, el
sion señal
la próxima
las Comis
dientes.

Burgos
El Presid
Los Dipt
causa,=

efectos del artículo 69 de la ley orgánica de provincias, y se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa.

Diose cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación pidiendo que se apruebe lo resuelto por la Comisión permanente en 25 de Setiembre último autorizando al Director del Hospicio para que se conceda á Paula Santa María el permiso que pidió para casarse, concediéndola el dote de 320 reales; y después de breves indicaciones de los Sres. Lerena y Mendez, se acordó aprobar dicho dictamen con la adición de que se entregue dicha suma á la interesada después que presentase la certificación de haber contraído matrimonio civil.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión se acordó aprobar lo resuelto por la permanente en 6 de Julio último sobre liquidación de las pensiones de lactancia concedidas hasta fin de Junio de este año.

De conformidad con lo propuesto por dicha Comisión se acordó aprobar las resoluciones dictadas por la permanente en 25 de Octubre último desestimando las peticiones de ingreso en la Casa provincial de Beneficencia de dos hijos de Eusebio Atbillos, vecino de Lerma, de otros dos de Bernabé Ruiz de Belorado, de un niño de Isidoro Güemes residente en esta Capital, de Fermín Barrio vecino de la Parte de Bureba, de uno de los hijos de Francisco Díez vecino de Ubierna, de una hija de Juana Fronceda natural de Ciadoncha, de Roman Villanueva residente en esta Capital, de Hilario Arroyales viuda vecina de Santivañez Zarzaguda, de Lorenzo Ramos vecino de Villamayor de los Montes, de José Santos Franco vecino de Tardajos, de Antonio Fernández vecino de Tordueles, y de Julián Murga nieto de Elías Velez vecino de esta Ciudad.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión se acordó aprobar lo resuelto por la permanente en 26 de Octubre de quedar enterada con agrado del servicio prestado por los Sres. Velasco y Liquinano, individuos de la Comisión inspectora de la Casa provincial de Beneficencia, sobre elaboración de pan modelo para exigir al contratista del citado establecimiento que suministre dicho artículo con arreglo á las condiciones de contrata.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión señalando como orden del día para la próxima los asuntos que despachen las Comisiones respectivas y demás pendientes.

Burgos 25 de Noviembre de 1872.== El Presidente, Pedro María Angulo.== Los Diputados Secretarios Andrés Dancausa,==Francisco Roa.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 5 del actual me dicen lo siguiente:

«En la Gaceta de ayer se halla inserto el Real Decreto de 3 del actual, abriendo una suscripción pública para enagenar títulos de la Deuda consolidada exterior en la cantidad necesaria á producir doscientos cincuenta millones de pesetas efectivas.

A fin de que en esa provincia tenga lugar dicha suscripción, dispondrá V. S. que inmediatamente se publiquen los anuncios oportunos en el Boletín oficial y periódicos de esa localidad, insertando las bases que contiene el expresado Real Decreto para que llegue á noticia del público la operación, y puedan prepararse los que deseen interesarse en ella.

Además, en el Boletín oficial del día 11 del actual, si este se publica todos los días, ó en uno extraordinario si la contrata celebrada para la publicación del periódico diese derecho á ello, se insertarán de nuevo los anuncios, advirtiéndolo en los mismos que el día siguiente 12 se abre la suscripción á las nueve en punto de la mañana, quedando definitivamente cerrada á las cinco de la tarde.

Para la ejecución de tan importante servicio ha de tener presente esa Administración las prevenciones siguientes:

1.ª Se abrirá en esa Administración un Registro con arreglo al modelo que remitiré á V. S. oportunamente, en el que se anotarán las suscripciones que se presenten por orden numérico y correlativo de menor á mayor; y tanto en los pedidos como en los resguardos provisionales de suscripción que se faliciten á los interesados se estampará el número de orden que corresponda á cada uno en el Registro.

2.ª Para tomar parte en la suscripción firmarán los interesados un pedido en los ejemplares impresos que también remitiré á V. S. con oportunidad, al cual á de acompañar precisamente la carta de pago que justifique haber realizado el depósito del 2 por 100 del valor nominal de los títulos que deseen adquirir, en conformidad al art. 4.º del citado Real Decreto. En equivalencia del pedido se falicitarán en el acto á los interesados resguardos de suscripción autorizados por V. S., y con el sello de esa Administración, para lo cual remitiré también los ejemplares que se consideren necesarios. Los depósitos provisionales se admitirán, no solo en el día 12, sino en los días anteriores á aquel, con objeto de falicitar las operaciones.

3.ª No podrá admitirse ninguna suscripción por cantidad menor de mil pesetas nominales, y los pedidos deberán ajustarse precisamente á múltiplos de esta suma.

4.ª A los interesados que en conformidad al art. 6.º del Decreto citado fijan en sus pedidos la clase de títulos que deseen recibir, se les entregarán los resguardos provisionales con el mismo de-

talle, estampando al margen el que contenga el pedido.

5.ª El 2 por 100 del valor nominal de los títulos que se deseen adquirir se entregará en Caja, precisamente en metálico, y su ingreso ha de formalizarse con aplicación á un renglón especial que se pondrá manuscrito en la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de «Depósito provisional para tomar parte en la suscripción de Títulos autorizada por Real Decreto de 3 de Diciembre de 1872.»

6.ª Las entregas que se hagan en pago de los plazos que marca el art. 8.º del mencionado decreto, ó anticipadamente, han de tener ingreso en la Caja de esa Administración económica con aplicación á un renglón especial de la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro bajo el epígrafe de «Producto de la emisión de títulos del 3 por 100 consolidado exterior autorizada por el art. 8.º de la ley de 2 de Diciembre de 1872.» Para aplicar en parte de pago de la suscripción el importe del depósito provisional, se formalizará previamente una data en concepto de devolución de depósitos, acompañando la carta de pago que produjera el ingreso en dicho concepto al libramiento correspondiente. Las cartas de pago que produzcan los ingresos de los respectivos plazos se pasarán á la Sección de Intervención, á fin de que por la misma se estampe en el resguardo de suscripción que presentarán al efecto los tenedores, la nota del plazo ó plazos que se satisfagan. Estas cartas de pago se conservarán en dicha Oficina para acompañarlas con el expresado resguardo de suscripción al libramiento de negociación de títulos de que se trata en la regla 9.ª

7.ª A los suscriptores que anticipen el pago de uno ó mas plazos se les abonará el interés correspondiente, á razón de 6 por 100, á contar desde el día en que lo realicen hasta las fechas de los respectivos vencimientos con arreglo á lo determinado en el art. 5.º del referido Real decreto. El importe á que asciendan dichos intereses se datará por medio de libramiento con cargo á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de «Minoración del producto de la negociación de títulos al 3 por 100 consolidado exterior autorizada por Real decreto de 3 de Diciembre de 1872.»

8.ª La parte pagadera en metálico del cupón que vencerá en 31 del actual, y cuyo importe ha de admitirse como parte del segundo plazo pagadero en 2 de Enero de 1875 con arreglo al artículo 8.º del mencionado Decreto, se formalizará por medio de una data en concepto de «Movimiento de fondos, remesas á la Dirección de la Deuda.

9.ª Cuando se reciban en esa Administración económica los títulos que oportunamente le remitirá la Tesorería Central, se formalizará su ingreso en concepto de movimiento de fondos de la misma. La entrega á los suscriptores se hará canjeándolos por los resguardos provisionales facilitados á aquellos al verificarse

la suscripción, siempre que contengan á su dorso la nota ó notas puestas por la Intervención de haberse satisfecho por completo su importe. Se datarán los expresados títulos con aplicación á un renglón especial de la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el concepto de «Títulos negociados de la emisión autorizada por la Ley de 2 de Diciembre de 1872,» acompañando al libramiento como justificantes, el resguardo de suscripción y las cartas de pago de los plazos que para este efecto deben obrar en la Intervención, con arreglo á la prevención 6.ª

10. Al cerrarse la suscripción el día 12 del actual á las cinco de la tarde, y después de sumado el Registro en que se habrán anotado todos los pedidos, participará V. S. por telégrafo el importe total á que asciendan, en esta forma: *Importe nominal de los títulos pedidos, tantas pesetas; importe efectivo, tantas pesetas.* En el correo más inmediato, después de cerrada la suscripción, remitirá V. S. una nota detallada de las suscripciones pedidas, que formará esa Administración con arreglo al modelo adjunto.

11. Al hacerse por la Dirección general del Tesoro la adjudicación de los títulos correspondientes, con arreglo á lo determinado en el art. 11 del Decreto citado, las fracciones de título que resulten del prorrateo que por la misma ha de practicarse en el caso de exceder las suscripciones de la cantidad fijada en el referido Real Decreto, se aumentarán hasta completar el valor de un título de la serie A, ó sean mil pesetas nominales.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha suscripción.

Burgos 7 de Diciembre de 1872.== P. I., Anselmo Izquierdo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Sección de Estancadas.

La Dirección general de Rentas me dice con fecha 29 de Noviembre último lo que sigue:

«Hasta nueva orden, que á su tiempo le comunicará á V. S. esta Dirección general, ha dispuesto que se suspenda toda visita por papel sellado á los comerciantes é industriales comprendidos en las tarifas de la contribución de subsidio; debiendo V. S. dar traslado inmediatamente de esta comunicación al Visitador de papel sellado de esa provincia y disponer su publicación en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, cuidando al propio tiempo de remitir á este Centro directivo un ejemplar del número en que se inserte.»

Cuya superior disposición se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los comerciantes é industriales de esta provincia.

Burgos 7 de Noviembre de 1872.== P. O., Anselmo Izquierdo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito y emplazo á Eustaquio Gonzalez Iglesias, vecino de San Sebastian, en Guipúzcoa, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue contra Andrés Gonzalez Alvarez, vecino de Santivañez Zarzaguda, por lesiones á sus convecinos Juan y Victoriano Alvarez, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria. Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez, natural de Rioseras, de veinticuatro años de edad, y á Pedro Arce, vecino de Ubierna, casado y de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de treinta dias siguientes al en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo por exaccion de raciones en dicho Rioseras en el dia veinte de Noviembre último, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

EDICTO.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de D. Martin Tobar, vecino de Tardajos, apreciados en la cantidad de novecientas treinta pesetas treinta céntimos, que á continuacion se expresan:

Una yegua, en.....	150
Ochenta y una fanegas nueve celemines de cebada á cinco pesetas veinticinco céntimos una..	429,16

Veinte fanegas de trigo á laga á nueve pesetas cincuenta céntimos una.....	190
Nueve celemines dos cuartillos de lentejas.....	7,14
Cuatro fanegas de titos á siete pesetas una.....	28
Cuarenta y cinco arrobas de palatas á setenta y cinco céntimos.....	53,75
Cuarenta y una cántaras de vino á dos pesetas veinticinco céntimos una.....	92,25
Suma....	950,50

Que de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Victorino Luna Gonzalez, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, segun auto de esta fecha, para con su valor hacer pago á D. Cesáreo Gimenez de dos mil ciento cuarenta reales, ó sean quinientas treinta y cinco pesetas, que resulta ser en deber, acuda á los estrados de este Juzgado el dia diez y ocho del actual y hora de las doce de su mañana, señalada para su remate, que se admitirá la que se hiciere siendo arreglada á derecho.

Burgos seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—El Actuario, Santiago Munguira.—V. B.—El Juez, Victorino Luna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

El Lic. D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Cuadrillero Gomez, de edad de diez y siete años, natural y domiciliado en Villalba de Duero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre homicidio de Ildelfonso Cuadrillero, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. Sria., Anselmo de Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, el Sr. Don Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, de que el actuaria da fé,

Por el presente cito llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias contados desde la insercion de un anuncio igual á este en la Gaceta de Madrid, á Cayetano Balderrama, Valentín Fernandez y Cristoval Saez, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por

robo de granos y otros efectos á Francisco Pedruzo, pues de no hacerlo continuará la causa por sus trámites.

Dado en Miranda de Ebro á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Castro Teijeira. Por su mandado, Donato Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Manuel Rodriguez y Fernandez, vecino de Baños de Río-Tobia, Ruperto Blanco que lo es de Canales de la Sierra, Lorenzo Camarero, Victores y Victoriano de Pedro que lo son de Quintanar, y Narciso Vilda vecino de Castrillo de la Reina, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre sublevacion en sentido carlista, robo de caballos, exaccion de raciones y otros excesos, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes Diciembre cinco de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Calderon.—P. S. M., Lucio Valmaseda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Emeterio Cuadrao Cotorro, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido de Villarcayo,

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Eugenio Valdviello, domiciliado en el Ayuntamiento de Alar del Rey, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre tentativa de fuga de los presos de la cárcel de este partido, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Licenciado Emeterio Cuadrao Cotorro.—Por mandado de S. Sria., Tirso de Pereda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del Burgo de Osma.

D. Ildelfonso Tegerizo, Regente del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplazo á Felipe Peña Martin vecino de Caleruega, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su inser-

cion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue sobre robo de dinero y efectos á D. Ramon Lagunas, Párroco de Talveila, la noche del treinta y uno de Marzo del año último, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y suplico á todas las autoridades civiles y militares que en obsequio de la mejor administracion de justicia procuren la captura del mismo Felipe Peña, y caso de conseguirlo le conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en el Burgo de Osma á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Ildelfonso Tegerizo.—P. S. M., Florentino Rodriguez.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Villaverde Mogina, dotada con 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 7 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Juzgado municipal de Boada de Roa.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, en debida forma documentadas, á este Juzgado en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Boada de Roa 4 de Diciembre de 1872.
—El Juez municipal, Antonio Viyuela.

Anuncios particulares.

Se vende sal en Burgos á 8 reales 50 céntimos quintal, casa de los Sres. Santiago Moral y hermano, calle del Cid, núm. 3.

COMPENDIO CLÍNICO MÉDICO-QUIRÚRGICO

para uso de los miuistrantes y practicantes,
POR D. FÉLIX TEJADA Y ESPAÑA,
Doctor en Medicina y Cirujía y director
de El Géno Médico-Quirúrgico.

Acaba de terminarse este libro, que consta de más de 700 páginas.

Se vende en la administracion de este periódico, Santa Isabel, 13, bajo, á 40 rs. en Madrid y 44 para provincias, franco de porte; y en Burgos en casa de D. Pedro Barriocanal, Cid, núm. 17.

A los que se suscriban á El GÉNO por un semestre, que son 30 rs., se les hace una peseta de rebaja, regalándoles además un curioso y útil formulario que se ha publicado este año en el mismo periódico.

4-4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.